

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Trece (13) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00020-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA-
Demandantes: MARIA MAZARELLO JEREZ DE SIERRAS
Demandados: IRMA MARIA SIERRA JEREZ y PERSONAS INDETERMINADAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA**
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Marzo Dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Por medio de apoderado judicial, MARIA MAZARELLO JEREZ DE SIERRA presenta demanda Verbal Sumaria de PERTENENCIA en contra de IRMA MARIA SIERRA JEREZ y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de que se declare que pertenece, el dominio pleno y absoluto un predio de menor extensión, comprendido dentro de uno de Mayor Extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-1399 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y ubicados en el casco Urbano del Municipio de Sáchica.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

- a) Frente al Dictamen pericial aportado, se debera subsanar, en el sentido de enunciarlo en el acápite de Pruebas en un acápite independiente (Ya que no aparece) y cumplir con la totalidad de los requerimientos del artículo 226 del Código General del Proceso.
- b) Se extrae de los hechos de la Demanda, que la pertenencia se hace sobre un predio de menor extensión que comprende el Predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria 070-1399, sin que se haya identificado debidamente éste último, aspecto necesario para dar plena identidad al Inmueble

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

Por último, se reconocerá Personería para actuar como Apoderado de la Parte demandante al Abogado NIICOLAS DEVIA BUITRAGO, conforme Mandato aportado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Verbal Sumaria de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por MARIA MAZARELLO JEREZ DE SIERRA en contra de IRMA MARIA SIERRA JEREZ y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar como Apoderado de la Parte demandante al Abogado NICOLAS DEVIA BUITRAGO, conforme a lo motivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA

Sáchica, Marzo 17 de 2023 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 008 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO